

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
Mando de Material del Ejército del Aire. Adjudicación de obras.	2695	Dirección General de Programación Económica y Servicios. Adjudicaciones de concursos.	2700
MINISTERIO DE HACIENDA		Universidad de Sevilla. Adjudicación de obras.	2702
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. Concursos para adjudicar contratos de diversos suministros.	2695	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Diputación Provincial de Madrid. Subastas para contratar obras.	2702
Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA). Concurso para contratar realización de servicio.	2695	Diputación Provincial de Teruel. Concurso para contratar proyecto y ejecución de primera fase del mismo sobre instalación eléctrica de parque de maquinaria.	2703
Junta del Puerto de Málaga. Adjudicación de obras.	2696	Diputación Provincial de Teruel. Concurso para contratar proyecto y ejecución de primera fase del mismo sobre instalación de calefacción en parque de maquinaria.	2704
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Diputación Provincial de Teruel. Concurso para suministro de viveres a establecimientos asistenciales.	2704
Delegación Provincial de Burgos. Concurso de registros mineros que han quedado francos.	2696	Diputación Provincial de Zaragoza. Concurso para adquirir material.	2704
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid). Concurso de anteproyectos para contratar redacción de Plan de Ordenación Vial. Modificaciones.	2704
Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Subastas para aprovechamientos maderables forzosos por incendio.	2696	Ayuntamiento de Almazán (Soria). Subasta para contratar obras.	2705
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicaciones de obras.	2697	Ayuntamiento de Archidona (Málaga). Subasta para contratar obras.	2705
Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concurso para contratar servicios de limpieza de oficinas.	2698	Ayuntamiento de Figueras (Gerona). Concurso para contratar trabajos de confección de padrón municipal de habitantes.	2705
Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concurso para adquirir producto colorante para desnaturalización de vino.	2699	Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander). Subasta de parcela.	2706
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Marbella (Málaga). Concurso para contratar obras.	2706
Caja Postal. Concursos-subastas para contratar obras.	2699	Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (Soria). Subasta para aprovechamiento forestal.	2706
MINISTERIO DE CULTURA		Ayuntamiento de Zaragoza. Subasta de obras.	2707
Consejo Superior de Deportes. Adjudicaciones de obras.	2700		

Otros anuncios

(Páginas 2707 a 2718)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

2633

INSTRUMENTO de Ratificación de 20 de noviembre de 1980, del Acuerdo sobre Transferencia de Pensiones entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, hecho en la ciudad de México, D. F., el 7 de noviembre de 1979.

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 7 de noviembre de 1979, el Plenipotenciario de España firmó en la Ciudad de México, D. F., juntamente con el Plenipotenciario de México, nombrados ambos en buena y debida forma al efecto, el Acuerdo sobre Transferencia de

Pensiones entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Vistos y examinados los ocho artículos que integran dicho Acuerdo,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de facilitar el pago de las pensiones de sus respectivos nacionales, cuando éstos cambian de residencia, han resuelto celebrar el siguiente:

ACUERDO SOBRE TRANSFERENCIA DE PENSIONES

ARTICULO 1

Las limitaciones que, en materia de pensiones, impone el artículo 126 de la Ley del Seguro Social de los Estados Unidos Mexicanos no se aplicarán a los españoles pensionados de acuerdo con la propia Ley mexicana y, por lo tanto, será posible continuar el pago a dichos pensionados de todas las pensiones, incluyendo las eventuales asignaciones familiares y las demás prestaciones económicas previstas en la Ley, cuando éstos abandonen el territorio mexicano y trasladen su residencia a España.

ARTICULO 2

En los términos del propio artículo 126, a solicitud del pensionado español, el Instituto Mexicano del Seguro Social le entregará, a cambio de la pensión correspondiente, el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos que pudiera tener como pensionado.

ARTICULO 3

Por parte de España no existe ni se pondrá en el futuro limitación alguna a la transferencia y pago en México de las pensiones de vejez invalidez y supervivientes, incluyendo las eventuales asignaciones familiares y demás prestaciones económicas, así como de las pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales reconocidas por la legislación española, a los ciudadanos mexicanos, cuando dejen el territorio español y trasladen su residencia a México.

ARTICULO 4

Se excluyen expresamente de lo estipulado en los apartados primero y tercero las prestaciones médicas por lo que, al trasladarse un pensionado a su país de origen, la institución respectiva quedará liberada de cualquier obligación al respecto.

ARTICULO 5

Las autoridades o entidades competentes de ambos países podrán:

- concluir los eventuales acuerdos administrativos que sean necesarios para dar ejecución a lo anterior y podrán decidir sobre todos los asuntos de su competencia, de naturaleza incidental o accesorio que, a su juicio, sean pertinentes para tal fin;
- intercambiar informaciones respecto de cualquier medida adoptada por ellos para dar ejecución al presente Acuerdo;
- suministrarse recíprocamente, previa solicitud, informaciones respecto de las características de las pensiones o de las prestaciones que cualquier persona reciba con apoyo en el presente Acuerdo;
- comunicarse recíprocamente, a la mayor brevedad posible, las informaciones relacionadas con cualquier cambio aportado a la legislación de sus países que podría influir sobre la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

Para los fines del apartado que antecede las autoridades competentes serán en España el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y en México el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 7

Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes con aviso previo de seis meses, dado por escrito.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que las Partes determinen en un Canje de Notas diplomáticas.

En fe de lo cual se firma el presente, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Por el Gobierno
de España,

Juan José Rovira Tarazona
Ministro de Sanidad
y Seguridad Social

Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos,

Lic. Arsenio Farrell Cubillas
Director general del Instituto
Mexicano del Seguro Social

El presente Acuerdo entró en vigor, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8, el día 8 de enero de 1981. Las fechas de las Notas española y mexicana son de 8 de enero de 1981 y 7 de enero de 1981, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de enero de 1981.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Cuenca Anaya.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2634

REAL DECRETO 3069/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, Libro y Bibliotecas, Cinematografía, Música y Teatro, Juventud y Promoción Sociocultural, Patrimonio Histórico-Artístico y Deportes.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco aprobado por la Ley Orgánica tres mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo diez, apartados trece, diecisiete, diecinueve, veinte, treinta y seis, treinta y ocho y treinta y nueve, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, Libro y Bibliotecas, Cinematografía, Música y Teatro, Juventud y Promoción Sociocultural, Patrimonio Histórico-Artístico y Deportes. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, Libro y Bibliotecas, Cinematografía, Música y Teatro, Juventud y Promoción Sociocultural, Patrimonio Histórico-Artístico y Deportes, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO

Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 25 de septiembre de 1980 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma de los Servicios de Fundaciones y Asociaciones Culturales, Libro y Bibliotecas, Cinematografía, Música y Teatro, Juventud y Promoción Sociocultural, Patrimonio Histórico-Artístico y Deportes, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El traspaso de las funciones y servicios que el Estado presta en la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, Libro y Bibliotecas, Cinematografía, Música y Teatro, Juventud y Promoción Sociocultural, Patrimonio Histórico-Artístico y Deportes, se ampara en el artículo 10, apartados 13, 17, 19, 20, 36, 38 y 39, del Estatuto de Autonomía, y no tiene otras limitaciones que las de su alcance territorial al País Vasco, establecida en el artículo 20.8.